



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Derógase el inciso f) del punto 10.2.2 del Capítulo 10.2. *Locales de Baile* del Código de Habilitaciones y Verificaciones aprobado por Ordenanza 33.266.

Artículo 2°.- Derógase el inciso f) del punto 10.2.17 del Capítulo 10.2 *Locales de Baile* del Código de Habilitaciones y Verificaciones aprobado por Ordenanza 33.266.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El texto original del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires data del año 1978. El mismo ha sufrido diversas modificaciones, pero han quedado en su redacción algunas disposiciones que hoy en día se nos presentan obsoletas y marcadamente discriminatorias, como lo son aquellas que excluyen a las mujeres de los Locales de Baile.

El Capítulo 10.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones regula los *Locales de Baile* definiéndolos como: *establecimientos de diversiones en los que, básicamente, se ejecute música y/o canto hasta las cuatro (4) horas, se expendan bebidas o se ofrezcan bailes públicos*. Más adelante, brinda precisiones sobre estas las tres clases identificadas ("A", "B" y "C").

Al definir qué se entiende por local de clase "A", el Código de Habilitaciones y Verificaciones, en su artículo 10.2.2, inciso f, *condiciona la entrada del público femenino a la existencia, de forma simultanea, de tres condiciones: que se trate de mujeres acompañadas por personas del otro sexo; que el local esté habilitado para realizar números de variedades con transformación; y que cuente con los servicios sanitarios correspondientes para uso del público femenino*.

Al definir qué se entiende por local de clase "B", el Código de referencia, en su artículo 10.2.17, inciso f, establece que será aquel lugar donde *no se permita la entrada de mujeres que no vayan acompañadas por personas de otro sexo*.

Al respecto, cabe destacar parte de la vasta normativa que ampara el derecho a la igualdad de las mujeres, aplicable en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires. De acuerdo con el artículo 11 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: *todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo. La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad*.

En igual sentido, en el año 2012, La Ciudad de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 "de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".



“2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Asimismo, esta Legislatura, en el año 2000, sanciona con fuerza de ley el “PLAN DE IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE MUJERES Y VARONES” (Ley N° 474), el cual tiene como objeto “garantizar a las mujeres el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y garantías, y promover la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres, tal como lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales suscriptos por nuestro país” y que establece que “se entiende por discriminación de género la existencia de leyes, actos jurídicos o administrativos, las ausencias o deficiencias legales o reglamentarias y las situaciones fácticas que impliquen distinción, exclusión o restricción y que tengan por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y garantías de las personas, en razón de su género”.

Es por lo todo lo citado que, se sugiere la derogación de los incisos de los puntos 10.2.2 y 10.2.17 del Capítulo 10.2 *Locales de Baile* del Código de Habilitaciones y Verificaciones Aprobado por Ordenanza 33.266, entendiendo que es intención de este cuerpo legislativo, abogar por la igualdad de oportunidades y trato, el acceso y permanencia de todas y todos los ciudadanos en idénticas condiciones.

Por lo expuesto precedentemente, solicito al cuerpo la aprobación del presente proyecto de Ley.